

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1º.) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 05320170079700

Fenecido el término de suspensión y en virtud de la solicitud de prórroga por el término de seis meses más, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de prórroga de la suspensión por el término de seis meses más, porque la petición no cumple la exigencia del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

2. Decretar la reanudación del proceso.

En firme la decisión ingresar al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de Diciembre de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
